

**ACUERDO No 009-2019****(11 de diciembre de 2019)**

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 25 y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, la cual implica la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 65 da la facultad al Consejo Directivo de expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la institución y en virtud de esta prerrogativa, por Acuerdo No. 003 de 2019 el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, expidió el Reglamento Estudiantil y derogó todas las disposiciones y Reglamentos anteriores.
3. Que la Institución encuentra necesario adicionar el Reglamento Estudiantil en su artículo 20, toda vez que en el mismo no se incluyeron los eventos en los cuales el estudiante podría solicitar la devolución de dinero o cuando habrá lugar a la suspensión de la matrícula, regulación que se hace necesaria para la Institución y su estudiantado, traducándose en seguridad jurídica para las partes.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 20 del Acuerdo No. 003 de 2019 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 20. Los derechos pecuniarios se causan por los siguientes conceptos: inscripción, derechos académicos y matrícula, reingreso, exámenes supletorios, validaciones, estudio para reconocimientos por transferencia, certificados o constancias de estudio, derechos de grado, actividades académicas no contempladas en el calendario institucional y otros servicios institucionales como carnet estudiantil, seguro estudiantil, duplicado de diploma, anulación de matrícula, copia de contenidos de programa, estudio de reconocimiento y otros.

PARÁGRAFO 1: Iniciadas las clases en el periodo correspondiente, en ningún caso de cancelación de matrícula se devolverán los derechos pecuniarios pagados. Si la cancelación se produce antes del inicio de clases, la devolución del costo de matrícula será del 80% y la deducción del 20% restante se hará para cubrir los gastos de administración



en los que incurrió la Institución. Por los demás derechos pecuniarios pagados no se hará devolución.

PARÁGRAFO 2: Ante justa causa debidamente acreditada, el estudiante podrá pedir la suspensión del núcleo por medio de una solicitud. La suspensión no podrá abarcar más de un núcleo salvo por servicio militar.

La suspensión brinda el derecho al estudiante a conservar el cupo en el mismo núcleo y máximo por uno más. El pago de los derechos de matrícula es proporcional al tiempo transcurrido del núcleo hasta el momento de la solicitud y el resto se le abonará, si es del caso para el siguiente núcleo, siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% del núcleo.

PARÁGRAFO 3: Son justas causas para suspensión de matrícula:

1. Enfermedad o accidente grave que impide al estudiante continuar con sus actividades académicas, condición que deberá demostrar con los respectivos soportes.
2. Embarazo de alto riesgo debidamente acreditado.
3. Servicio militar
4. Por muerte de un pariente dentro del primer grado de consanguinidad o cónyuge."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2019 continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los once (11) días de diciembre de 2019.

DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretario General